

www.legismovil.com 015





Supplinación de Gestión Normativa y Doctuna

Bogotá D C 1 5 1 7 7 7

100208221- [[1288

Señor SEBASTIÁN ZAPATA RINCÓN

sepastian@virlegasmelo.com canos@virlegasmelo.com Carrera 43A # 16A Sur – 38 Edificio DHL Oficina 1205 Medellin (Antioquia)

Ref., Radicado No. 100037644 del 12 de junio de 2017

Cordial saludo, Sr. Zapata Rincón.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normais tributarias de carácter nacional labuanetas y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia formula unas preguntas relativa al contrato de cuentas en participación y sus implicaciones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, las cuales se resolverán cada una a su turno:

1. "¿La certificación de la información fiscal y financiara del contrato de cuentas en participación que expide el participa gestor en favor del participa oculto suple la obligación de éste último de registrar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de cuentas en participación?".

El artículo 18 del Estatuto Tributario señala en materia de contratos de colaboración empresarial – de los cuales hace parte el contrato de cuentas en participación – que las partes depen "declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial" (negotia fuera de texto).

Así as cosas no hay fugar a considerar que la certificación que expide el gestor a los participes ocultos sobre la información financiera y fiscal relacionada con el contrato supla la obligación tributaria formal de declarar de cada una de as partes del contrato de cuentas en participación, pues tal aseveración implicaría desconocer el régimen de transparencia incorporado a partir de la Ley 1819 de 2016 sobre la materia.

Lo cierto es que la certificación en comento si "hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de cuentas en participación" de acuerdo con lo expresado en el parágrafo 1º del artículo 18 ibidem ; registro que, en todo caso, no puede confundirse con la declaración tributaria.

2. "En consecuencia, ¿el participe oculto solo debe registrar un ingreso o deducción en proporción de su participación, según el resultado del contrato de cuentas en participación haya arrojado una utilidad o pérdida?".

Como fuera indicado previamente, el participe oculto debe denunciar en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios "los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial" (negrilla fuera de texto).

En los antenores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <a href="www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO Subdirector de Gestián Narmativa y Doctrina

P:ARC